

000276 BOGOTÁ

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA: 28 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 063 DE 2012 -  
ESTABLECIMIENTOS

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del Expediente 063 de 2012 - Establecimientos, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), con respecto al Establecimiento de Comercio ubicado en la dirección Carrera 21 No. 66 - 48

### ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando No. 20124210010083 del 10 de enero de 2012 se allegó a esta Alcaldía Local copia del Operativo realizados los días 5 y 25 de noviembre de 2011, en donde se evidencia control al establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 66 – 48 de esta ciudad (Fls. 1 a 16).
2. Mediante Oficio con radicado ORFEO No. 20121230030801 del 16 de marzo de 2012 esta Alcaldía Local requirió al propietario del Establecimiento Comercial ubicado en la Carrera 21 No. 66 - 98 de esta ciudad para que aportara los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995 (Fl. 18).
3. En diligencia de expresión de opiniones desarrollada el 10 de abril de 2012, la señora ANA ELSA GUZMÁN ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.438.757 de Villavicencio, en calidad de responsable del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 66 – 98, donde se ejecuta como actividad la venta de licor para su consumo en el establecimiento, funcionando de 4 pm a 12 am (lunes a miércoles), y Jueves a sábado hasta las 2 am (Fls. 20 y 21).
4. En la mencionada diligencia de expresión de opiniones la señora ANA ELSA aporta copia de la cámara de comercio del establecimiento (Fl. 23), Copia de la Inspección Sanitaria (Fls. 24 a 30) y copia de la certificación de usos permitida para la dirección referida (Fls. 31 a 42).
5. Mediante Resolución 553 del 9 de octubre de 2012 esta Alcaldía Local ordenó cerrar definitivamente el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 66 – 98 denominado “EL BARON 7 DE AGOSTO”, pues la actividad de venta de licor no se encontraba permitida en la normatividad de uso de suelo para el predio referido (Fls. 43

  
Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

000276



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

28 DIC 2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 063 DE 2012 – ESTABLECIMIENTOS**

6. El citado acto administrativo fue notificado a la ciudadana el 1 de octubre de 2013 (Fl. 49 reverso)
7. Mediante escrito con radicado 2013122007610 la ciudadana sancionada interpuso y sustentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución sancionatoria previamente indicada (Fls 64 a 85).
8. Mediante Resolución No. 1366 del 12 de diciembre de 2013 esta Alcaldía Local confirmó lo resuelto en sede de reposición y concedió ante el superior jerárquico el recurso de apelación (Fl. 103 a 107).
9. Mediante Acto Administrativo No. 0450 del 13 de mayo de 2014, el Consejo de Justicia de Bogotá confirmó en segunda instancia la decisión sancionatoria recurrida (Fls. 115 a 118).
10. Los Actos Administrativos de sanción quedaron ejecutoriados el 6 de junio de 2014 (Fl. 124).
11. Mediante oficio con radicado 20141220065352 del 21 de julio de 2014 el señor Gustavo Pérez Charry, en representación de la Fundación Reconstruyendo con Sentido Social, solicita efectuar el levantamiento del sello definitivo impuesto en virtud de la medida de cierre definitivo de la actividad económica, pues allí funcionaría una instalación de un centro de Servicios Comunitarios (Fls. 127 a 128).
12. Mediante Radicado 20151220096332 del 21 de septiembre de 2015 la señora Ana Elsa Guzmán aporta documentos de un establecimiento denominado Pizzería y Cafetería “El Paisa”, cuya actividad económica era el expendio de comidas preparadas a la mesa (Fls. 135 a 144).
13. En visita del 16 de diciembre de 2016, en operativo se evidencia que el establecimiento denominado “Sindicato social de trabajadores independientes de economía solidaria” funciona una casa de lenocinio, y consumo de licor (Fls. 148 y 149).
14. En operativo realizado el día 3 de septiembre de 2021 se evidencia que en la dirección Carrera 21 No. 66 – 98 funciona un establecimiento de comercio denominado “Tienda Cigarrería Delicias” (Fls. 159 y 160).

**MARCO NORMATIVO**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 063 DE 2012 – ESTABLECIMIENTOS**

las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

**PROCEDIMIENTO.**

El Código Contencioso administrativo Decreto 01 de 1984, estableció los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas, durante su vigencia y posteriormente con la expedición de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se señaló:

*“(...) Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...).”*

Por lo anterior, y en vista de que el presente caso dio origen para el mes de febrero del año 2012, el desarrollo de la investigación administrativa y la conclusión del mismo, debe observar los lineamientos establecidos por el Decreto 01 de 1984.

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que, al cambiar la actividad económica que motivó la actuación administrativa no tiene mayor sentido continuar el trámite de este expediente, por lo cual sólo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 063 DE 2012 – ESTABLECIMIENTOS**

Ahora bien, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del *ius puniendi*, como lo contempla por ejemplo el Artículo 79 de la Ley 906 de 2004.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

*“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”*

Lo anteriormente transcrito confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO EN CONCRETO**

La actuación impulsada en el expediente 063 DE 2012 dio inicio por la facultad de Inspección, Vigilancia y Control que recae en esta Alcaldía Local para efectuar el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 para el ejercicio de una actividad económica.

Si bien de la investigación administrativa adelantada se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la dirección Carrera 21 No. 66 – 98 denominado “EL BARÓN 7 DE AGOSTO) dedicado a la venta de licor, en visita posterior efectuada el 3 de septiembre de 2021 se determinó que ahora funcionaba un establecimiento de comercio denominado “Tienda Cigarrería Delicias”, dedicada a los abarrotes.

Por tanto, resulta ostensible la variación de la actividad económica que motivó en primer lugar la apertura de este expediente. Por lo tanto, y en aplicación del principio del debido proceso y buena fe, impone el camino jurídico del ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

No obstante, se hace advertencia que, si se llega a percibir una nueva infracción a lo contemplado en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 en el establecimiento de comercio

000276



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

28 DIC 2021  
Página 5 de 5

Continuación Resolución Número

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 063 DE 2012 – ESTABLECIMIENTOS**

ubicado en la Carrera 21 No. 66 - 98, se dará trámite a una nueva actuación administrativa ante la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ARCHIVAR** en forma definitiva el Expediente No. 063 DE 2012 – ESTABLECIMIENTOS conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 51 Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Daniel Fernando Eslava Ríos – Abogado contratista. Contrato 120-2021

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Abogado Asesor del Despacho. *lamg*

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - Profesional 222-24 Área de Gestión Policial Jurídica. *gdl6*



675000